



Al contestar cite el No. 2023-01-567749

Tipo: Salida Fecha: 10/07/2023 04:37:24 PM  
Trámite: 17824 - ACTA DE AUDIENCIA DE RESOLUCION DE OBJE  
Sociedad: 900567672 - CENTRO DE EVENTOS Exp. 99242  
Remitente: 407 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN JUDICI  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 11 Anexos: SI  
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 407-001398

## ACTA

### AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, APROBACIÓN PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, INVENTARIO DE BIENES – ACTIVO NETO DE LIQUIDACIÓN Y SE FIJAN HONORARIOS DEL LIQUIDADOR

|                            |  |
|----------------------------|--|
| <b>AUTO QUE LA CONVOCA</b> | 2023-01-520387 de 15 de junio de 2023      |
| <b>FECHA AUDIENCIA</b>     | 27 de junio de 2023                        |
| <b>HORA</b>                | 10:00 AM.                                  |
| <b>LUGAR</b>               | Superintendencia de Sociedades             |
| <b>SUJETO DEL PROCESO</b>  | Centro de Eventos y Negocios de Ibagué SAS |
| <b>LIQUIDADOR</b>          | Piedad Consuelo Franco Ríos                |
| <b>EXPEDIENTE</b>          | 99242                                      |

#### OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución de objeciones, Aprobación al Proyecto de calificación y graduación de créditos, pronunciamiento sobre el inventario de bienes y fijación de honorarios del liquidador.

#### TEMAS A TRATAR:

1. Instalación de la Audiencia
2. Desarrollo
  - a. Resolución de objeciones y aprobación del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos
  - b. Pronunciamiento sobre el inventario de bienes
  - c. Fijación de honorarios del liquidador
  - d. Adición, aclaración y recursos
3. Cierre

#### 1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo las (10:00 A.M) del día 27 de junio de 2023, se da inicio de la presente audiencia por mecanismos virtuales conforme lo establecido en Auto 2023-01-520387 de 15 de junio de 2023.

Preside esta audiencia el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada.

Mediante la Ley 2213 de 2022, se dispuso establecer la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y adoptar medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, entre otras disposiciones.

Es así que, en el artículo 2 de la citada Ley, se autorizó a hacer uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

Así, se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Por lo anterior, mediante auto 2023-01-520387 de 15 de junio de 2023, el Despacho fijó como fecha para la celebración de la Audiencia de Resolución de Objeciones, Aprobación del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos, Inventario de Bienes con la Base Contable del Valor Neto de Liquidación, y Fijación de Honorarios del Liquidador, para el día 27 de junio de 2023, desde las 10:00 A.M.

En ese sentido, este Despacho advierte que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 107 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la presente Audiencia se desarrolla fuera del Despacho Judicial, a través de medios virtuales, como ya se expuso, y previendo posibles fallas en los medios de grabación, se ordenará que ésta, conste en Acta que sustituye el sistema de registro a que se hace referencia en el numeral 4 del artículo 107 ya citado. No obstante, lo anterior, se resalta que, esta audiencia también será grabada en medios de audio y audiovisuales, y cualquier interesado podrá solicitar copia, en los términos señalados en el Código General del Proceso, para el efecto.

Con base en lo anterior y con el fin de identificar y dejar constancia de la asistencia de los participantes se otorga el uso de la palabra para que las personas presentes informen al Despacho: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo, tal como se evidencia en la grabación de la audiencia. Se advierte a las partes que participan a través de apoderado que deberán allegar el poder respectivo, en caso de que no se encuentre en el expediente.

De conformidad con el poder actúa como:

| Nombre                      | En representación | Calidad     |
|-----------------------------|-------------------|-------------|
| Piedad Consuelo Franco Ríos | Concursada        | Liquidadora |
| Claudia Ortega              | Colfondos         | Apoderada   |
| Daniel Felipe Amaya         | Colpensiones      | Apoderada   |
| Heliana Paola Rayo          | Dian              | Apoderada   |
| Karla Vanesa Lopez          | Supersociedades   | Apoderada   |

## 2. DESARROLLO

A continuación, el Despacho procederá a pronunciarse sobre el proyecto de calificación y graduación de créditos y la aprobación del mencionado mismo.

### a. Resolución de objeciones y aprobación del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Activo Neto de Liquidación.

Acto siguiente se procede a dar lectura a la siguiente providencia:

**Por el cual se aprueba el proyecto de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes – activo neto de liquidación y se fijan honorarios del liquidador.**

## AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

### I. ANTECEDENTES

1. Con auto contenido en el acta identificada con No. 2022-01-671747 del 08 de septiembre de 2022, la Superintendencia de Sociedades, decretó la terminación del proceso de reorganización abreviada y como consecuencia ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de la sociedad Centro De Eventos Y Negocios De Ibagué S.A.S., identificada con Nit. 900.567.672 en los términos previstos en el Decreto 772 del 03 de junio de 2020.
2. Con auto 2022-01-756051 del 14 de octubre de 2022, fue designada de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidadora de la concursada, la Doctora Piedad Consuelo Franco Rios, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.239.011.
3. El Aviso por medio del cual se informó a los acreedores sobre la apertura del citado tramite concursal, fue fijado por el Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día 21 de noviembre de 2022, a las 8:00 a.m., y se desfijó el día 02 de diciembre de 2022, a las 5:00 p.m., tal como consta en documento 2022-01-814922 de 21 de noviembre de 2022.
4. Dando cumplimiento a lo ordenado por el numeral 3 del artículo 12 del Decreto 772 de 2020, la liquidadora mediante radicado 2023-01-181249 el 05 de abril de 2023 presentó al Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos; y con radicado 2023-01-162415 del 29 de marzo de 2023, allegó el inventario de bienes; de los mencionados memoriales se corrió traslado conjunto durante los días comprendidos entre el 17 y 21 de abril de 2023, tal como consta en documento 2023-01-213897 de 14 abril de 2023.

### OBJECIONES PRESENTADAS

Dentro de los términos antes anotados se formularon las siguientes objeciones:

| Radicado       | Fecha      | Acreedor | Objeción  |
|----------------|------------|----------|---|
| 2023-01-281590 | 21/04/2023 | DIAN     | Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos |
| 2023-01-319763 | 26/04/2023 | DIAN     | Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos |

5. De las objeciones formuladas al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos se surtió traslado durante el período comprendido entre el 03 y 05 de mayo de 2023, tal como consta en el documento 2023-01-358963 de 02 de mayo de 2023, de conformidad con lo ordenado en el numeral 5° del artículo 12 del Decreto Legislativo 772 de 2020.
6. A través de memorial 2023-01-446612 de 17 de mayo de 2023, la liquidadora de la sociedad concursada presentó al Despacho el informe de objeciones, conciliación y créditos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 53 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, con los siguientes resultados:

| Radicado       | Fecha      | Acreedor | Estado        |
|----------------|------------|----------|---------------|
| 2023-01-281590 | 21/04/2023 | DIAN     | No conciliada |
| 2023-01-319763 | 26/04/2023 | DIAN     | No conciliada |

### AUTO DE PRUEBAS

7. Mediante Auto 2023-01-505306 de 06 de junio de 2023, el Despacho dispuso lo correspondiente sobre el decreto de pruebas para la solución de las objeciones y ejercer el control de legalidad en el proceso de la referencia.

## II. OBJECIONES

### OBJECIONES NO CONCILIADAS NI ALLANADAS

#### 8. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

La comisionada de la DIAN solicitó el reconocimiento de obligaciones por los siguientes conceptos:

| TITULO. EJECUTIVO | CONCEPTO IMPUESTO      | AÑO  | PERIODO | SALDO A PAGAR        | INTERESES            | TOTAL                |
|-------------------|------------------------|------|---------|----------------------|----------------------|----------------------|
| 1115602800002     | RENTA                  | 2019 | 1       | \$ 8,825,000         | \$ 6,122,000         | \$ 14,947,000        |
| 3004614569300     | VENTAS                 | 2019 | 3       | \$ 21,212,000        | \$ 11,938,000        | \$ 33,150,000        |
| 3004623695394     | VENTAS                 | 2020 | 2       | \$ 5,651,000         | \$ 2,225,000         | \$ 7,876,000         |
| 3504610643598     | RETENCION EN LA FUENTE | 2020 | 8       | \$ 258,000           | \$ 102,000           | \$ 360,000           |
| <b>TOTAL</b>      |                        |      |         | <b>\$ 35,946,000</b> | <b>\$ 20,387,000</b> | <b>\$ 56,333,000</b> |

#### 8.1. MANIFESTACIÓN DE LA LIQUIDADORA

A través de memorial 2023-01-446612 de 17 de mayo de 2023, la liquidadora presentó al Despacho el informe de objeciones, conciliación y créditos, manifestando que realizó todas las gestiones tendientes para conciliar la objeción presentada por la DIAN, sin embargo, no fue posible toda vez que esta entidad no envió suscrita el acta de conciliación remitida por la liquidadora.

No obstante, advierte que dentro de la objeción la DIAN reclama el pago de obligaciones incluidas dentro del proceso de reorganización, las cuales no pueden ser reconocidas en el proceso de liquidación Judicial Simplificada.

Así mismo reconoce que dentro del proceso liquidatorio se deben incluir las obligaciones por concepto de retención en la fuente del año 2020 y los intereses causados con posterioridad a la apertura del proceso de reorganización abreviada y hasta el día antes de la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada, pero carece de la certeza de las cifras dado que la DIAN presentó un crédito global incluyendo todo lo causado desde antes de la apertura de la reorganización hasta el día de la presentación de la objeción.

## 8.2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Previo a pronunciarse a la objeción interpuesta por la DIAN, el Despacho hará un breve resumen del proceso recuperatorio:

- Con auto 2021-01- 484374 de 06 de agosto de 2022, la Superintendencia de Sociedades admitió a la sociedad Centro de Eventos y Negocios de Ibagué SAS identificada con NIT.900.567.672, al proceso de Reorganización Abreviado de conformidad con lo previsto en el Decreto 772 de 2020.
- Con radicado 2021-03-009630 de 20 de septiembre de 2021, la DIAN presentó acreencia al proceso de reorganización abreviada, en la cual solicitó el reconocimiento de las siguientes obligaciones:

| TIT. EJECUTIVO | CONCEPTO IMPUESTO | AÑO  | PERIODO | SALDO A PAGAR     | INTERESES         | TOTAL             |
|----------------|-------------------|------|---------|-------------------|-------------------|-------------------|
| 1115602800002  | RENTA             | 2019 | 1       | 8.825.000         | 2.217.000         | 11.042.000        |
| 3004614569300  | VENTAS            | 2019 | 3       | 21.212.000        | 8.323.000         | 29.535.000        |
| 3004623695394  | VENTAS            | 2020 | 2       | 5.651.000         | 1.333.000         | 6.984.000         |
| 3504610643598  | RETEFUENTE        | 2020 | 8       | 258.000           | 61.000            | 319.000           |
|                |                   |      |         |                   |                   |                   |
| <b>TOTAL</b>   |                   |      |         | <b>35.946.000</b> | <b>11.934.000</b> | <b>47.880.000</b> |

- Con memorial 2021-01-655626 de 05 de noviembre de 2021, el representante legal con funciones de promotor de la concursada allegó proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en el cual se reconoció a la DIAN en la primera clase por valor de capital de \$35.946.000.
- En acta de la Audiencia de Resolución de Objeciones y Confirmación del Acuerdo de Reorganización No. 2022-01-090124 de 14 de febrero de 2022, la Superintendencia de Sociedades en ejercicio del control de legalidad aceptó el allanamiento y/o conciliación realizado por la concursada frente a la objeción presentada por la DIAN, es decir que, esta entidad quedó calificada en la primera clase por valor de capital \$35.688.000 e intereses por valor de \$11.873.000.
- Con auto contenido en el acta identificada con No. 2022-01-671747 del 08 de septiembre de 2022, la Superintendencia de Sociedades, decretó la terminación del proceso de reorganización abreviada y como consecuencia ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de la sociedad Centro De Eventos Y Negocios De Ibagué

S.A.S., identificada con Nit. 900.567.672 en los términos previstos en el Decreto 772 del 03 de junio de 2020

Así las cosas, es evidente que los créditos a favor de la DIAN, fueron previamente reconocidos en el trámite recuperatorio fallido y por lo tanto deberán atenerse a lo resuelto por el Juez de la Reorganización, dando aplicación a lo establecido por el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, que estima lo siguiente: “(...) Cuando el proceso de liquidación judicial sea iniciado como consecuencia del incumplimiento del acuerdo de reorganización, fracaso o incumplimiento del concordato o de un acuerdo de reestructuración, los acreedores reconocidos y admitidos en ellos, se entenderán presentados en tiempo al liquidador, en el proceso de liquidación judicial. Los créditos no calificados y graduados en el acuerdo de reorganización y los derivados de gastos de administración deberán ser presentados al liquidador”

En virtud de lo anterior, este Despacho no incurrirá en el doble reconocimiento de acreencias que ya surtieron un reconocimiento en el proceso de Reorganización, si lo hiciese, esta sería una flagrante contravención de la norma concursal.

Por lo tanto, una vez verificado el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos allegado por promotor y los allanamientos aprobados por el Juez de la Reorganización, este Despacho observa que la DIAN quedo calificada en el proceso recuperatorio, en la primera clase por valor de capital \$35.688.000 e intereses por valor de \$11.873.000; evidenciando que con fundamento en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, se excluyó del pasivo reorganizable la obligación denominada reafectante periodo 8 año 2020, por valor de capital \$258.000 e intereses 102.000, última que está debidamente reconocida dentro del proyecto presentado por la liquidadora en el proceso de liquidación judicial simplificada.

En tal sentido, este Despacho desestimaré la Objeción presentada por la DIAN respecto a la inclusión en el Proceso de Liquidación Judicial Simplificada, de obligaciones reconocidas previamente en el proceso de reorganización abreviado, dejando únicamente como acreencia reconocida de la liquidación, la relacionada con reafectante periodo 8 año 2020 y sus intereses.

#### **CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE EL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS PRESENTADO**

Teniendo en cuenta que no hay más objeciones pendientes por resolver, este Despacho considera pertinente, realizar el respectivo control de legalidad del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos presentado por la liquidadora, por cuanto se evidenció que en el mismo se dejó de observar por parte de la auxiliar de justicia información obrante en el expediente, relevante para el proceso en curso, y que implica una modificación en los créditos reconocidos en el citado proyecto.

#### **9. RESPECTO A LAS ACREENCIAS RECONOCIDAS A SALUD TOTAL S.A., COLFONDOS S.A Y DIAN**

Una vez verificado el Expediente el Juez Concursal advierte que, en los créditos presentados a la liquidadora por Salud Total, Colfondos y la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales, se solicitó el reconocimiento de acreencias que incluyen sumas de capital e intereses, no obstante, en los documentos allegados no se encuentra la liquidación de los intereses con corte al día anterior de la apertura al proceso de liquidación judicial simplificada, esto es, **07 de septiembre de 2022**.

En tal sentido, el Despacho se permite informar que conforme al artículo 25 de la Ley 1116 de 2006, no es de recibo que se reconozcan sumas de capital e intereses causados con posterioridad a la fecha de la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada, motivo por el cual se hace necesario que la liquidación de las acreencias esté causada hasta el día anterior al inicio del proceso concursal, es decir, hasta el día **07 de septiembre de 2022** en lo que respecta a este trámite de insolvencia.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se requerirá a los apoderados de Salud Total, Colfondos y la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales, para que remita en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, la liquidación de los intereses, con corte a un día antes de la fecha de apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada.

Esta información deberá ser verificada por la liquidadora, quien determinará la procedencia de su reconocimiento en el Proyecto de Calificación y graduación de Créditos, o su exclusión total o parcial, según corresponda, y deberá presentar el Proyecto ajustado de conformidad.

## **10. RESPECTO A LAS ACREENCIAS RECONOCIDAS A COLPENSIONES S.A**

En ejercicio del control de legalidad el Despacho advierte que en el crédito presentado por Colpensiones mediante radicado 2022-01-929028, la entidad reclama el pago de obligaciones por concepto de seguridad social, específicamente unos saldos correspondientes a deuda presunta por un valor de capital \$3.760.800 e intereses \$857.233.

En ese sentido, en lo relacionado a las acreencias presentadas por Colpensiones, bastante se ha tratado en la jurisprudencia proferida por la Superintendencia de Sociedades lo atinente a los créditos presentados por esta entidad denominados “deuda presunta, inconsistencias y deuda real”, el Despacho advierte que la totalidad de la suma solicitada como deuda presunta e inconsistencias, son en estricto sentido, obligaciones que están sujetas a depuración por las partes para su reconocimiento.

Por lo anterior, así como se ha decidido en casos similares, se tendrán para efectos de calificación y graduación de créditos, la suma de \$3.760.800 por concepto de capital como Crédito Primera Clase – Seguridad Social, y la suma de \$857.233 por concepto de intereses, como Crédito Postergado Primera Clase – Seguridad Social, conforme a los documentos aportados y la normatividad estipulada en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

En este caso, se ordenará a la liquidadora y a la entidad pensional realizar la verificación y correspondiente depuración de las mencionadas acreencias y en el término de veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, deberán informar al Despacho los resultados de la depuración. Así mismo el Juez concursal insta a la apoderada de Colpensiones, a prestar toda la colaboración necesaria al auxiliar de la justicia para realizar la depuración, a fin de determinar los valores reales adeudados, siguiendo el conducto para tal fin.

## **PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS PERMANECE INCÓLUME, RESPECTO A LAS ACREENCIAS QUE NO FUERON OBJETO DEL CONTROL DE LEGALIDAD**

Teniendo en cuenta lo recién expuesto, este Despacho conforme lo determina el artículo 132 del Código General del Proceso, ejerció el control de legalidad y, no habiendo más objeciones que resolver, requerirá a la liquidadora para que remita el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos debidamente ajustado conforme lo señalado en esta providencia.

Se aclara sobre las acreencias reconocidas, respecto de las cuales los acreedores dieron cumplimiento a lo previsto en el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006 allegando prueba de la existencia y cuantía de la obligación, las mismas quedan incólumes de acuerdo con el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos remitido por la liquidadora mediante memorial 2023-01-181249 el 05 de abril de 2023. Por último, se resalta que los créditos señalados como extemporáneos y los intereses se entienden legalmente postergados, por virtud del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006.

#### **b. Inventario de Bienes**

1. Con memorial 2023-01-162415 de 29 de marzo de 2023, la liquidadora de la sociedad Centro de Eventos y Negocios de Ibagué SAS, en liquidación judicial simplificada, presentó una certificación conjunta con el contador, donde pone de presente la inexistencia de activos de la concursada, la cual fue puesta en traslado, entre el 17 de abril y el 21 de abril de 2023, mediante traslado 2023-01-213897 de 14 de abril de 2023, termino durante el cual no se presentaron objeciones al mismo.
2. La información fue complementada mediante correo electrónico del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, mediante el cual informa que la sociedad tiene los siguientes títulos de depósito judicial.

| No de Título                             | Monto             |
|--|-------------------|
| 400100008875509                          | \$ 400.000        |
| <b>Total Título de depósito Judicial</b> | <b>\$ 400.000</b> |

**De acuerdo con lo anterior el Activo Neto de Liquidación de la Sociedad Centro de Eventos de Ibagué SAS en liquidación judicial simplificada es \$400.000**

#### **c. FIJACIÓN Y PAGO DE HONORARIOS DEFINITIVOS DE LA LIQUIDADORA**

1. El Decreto 065 de 20 de enero de 2020, estableció que en la misma audiencia que decida sobre la calificación y graduación de créditos e inventario valorado, el juez del concurso fijará los honorarios totales del liquidador, sin perjuicio de los incrementos en caso que se enajenen activos por valor superior al del avalúo o de los ajustes por aparición de nuevos bienes que ingresen por la aprobación inventarios adicionales. Por lo anterior, el Despacho procederá de conformidad y atendiendo a la gestión realizada por parte de la liquidadora.
2. El presente proceso inició el 08 de septiembre de 2022, razón por la cual se debe dar aplicación al artículo 37 del decreto 065 de 20 de enero de 2020, respecto de la remuneración del liquidador.
3. Como quiera que la sociedad concursada no cuenta con activos superiores a doscientos (200) SMLMV, el pago de los honorarios de la auxiliar de la justicia se dará mediante el mecanismo de subsidio en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 065 de 20 de enero de 2020.

4. La Sub Dirección Financiera de esta Entidad emitió el certificado de disponibilidad presupuestal CDP 3923 que ampara la vigencia presupuestal del año 2023 y será utilizado en los diferentes procesos de liquidación para el pago de honorarios bajo la modalidad de subsidio, así las cosas, este Despacho fija los honorarios del liquidador en la suma de veintitres millones doscientos mil de pesos M/cte. (\$23.200.000), con cargo a la Superintendencia de Sociedades, una vez descontado el 4x1.000, los cuales se cancelarán una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la providencia que apruebe la rendición final de cuentas y se declare terminado el proceso liquidatorio. Así mismo, se autorizará el pago de los honorarios una vez se encuentre ejecutoriada la providencia con la que se aprueba la rendición final de cuentas del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada,

### RESUELVE

**Primero.** Desestimar la objeción presentada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales conforme la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** Requerir a Salud Total, Colfondos y DIAN, para para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de esta Audiencia, remitan la información requerida en la parte considerativa de esta providencia, en los términos y bajo las condiciones allí señaladas.

**Tercero.** Requerir a Colpensiones para para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la celebración de esta Audiencia, remitan la información requerida en la parte considerativa de esta providencia, en los términos y bajo las condiciones allí señaladas.

**Cuarto.** Reconocer y aprobar el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia y al control de legalidad efectuado, advirtiendo a las partes que deberán estarse a lo consagrado en el artículo 69.6 de la Ley 1116 de 2006 en lo relacionado con los intereses.

**Quinto.** Requerir a la liquidadora para que en el término de diez (10) días siguientes a partir de la notificación de esta providencia ajuste el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos, de conformidad con lo señalado en este Auto.

**Sexto.** Requerir a la liquidadora para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita a este Despacho informe de las gestiones realizadas respecto de las órdenes impartidas a lo largo de esta Audiencia.

**Séptimo.** Aprobar el Inventario de Activos a valor neto de liquidación de la Sociedad Centro de Eventos y Negocios de Ibagué SAS en liquidación judicial simplificada, de conformidad con la parte motiva de esta providencia por la suma de Cuatrocientos Mil Pesos M/CTE (\$400.000).

**Octavo.** Advertir que de conformidad con el artículo 12.4 del Decreto 772 de 2020, en los procesos de Liquidación Judicial Simplificada no se asignan derechos de voto, con las excepciones que establece el decreto, circunstancia que en el presente proceso no se dan.

**Noveno.** Requerir a la liquidadora para que dentro de los diez (10) días contados a partir de esta audiencia, presente al Juez de Insolvencia, el Proyecto de Adjudicación, siguiendo las reglas señaladas en los decretos de Insolvencia.

**Decimo.** Advertir a la liquidadora que la rendición de cuentas finales deberá ser presentada teniendo en cuenta la circular externa No 100-000001 de febrero de 2010, esto es, el informe 28 allegado de manera física junto con los documentos adicionales, y en los términos señalados en el artículo 12.9 del Decreto Ley 772 de 2020.

**Décimo Primero.** Advertir a la liquidadora que de conformidad con el artículo 134 del Decreto 2649 de 1993 debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la providencia que aprueba la Rendición Final de Cuentas, y declara terminado el presente proceso de insolvencia.

**Décimo Segundo.** Advertir a la liquidadora sobre su obligación de verificar en la contabilidad y en sus respectivos soportes, si la sociedad en insolvencia pagó inversiones representadas en Bonos para la Seguridad y/o Bonos para la Paz, caso en el cual deberá verse reflejada en la contabilidad en la cuenta de inversiones, estableciendo la fecha exacta en que el Estado debe redimir esta inversión.

**Décimo Tercero.** Reconocer a título de subsidio de honorarios la suma de veinti-tres millones doscientos mil pesos M/cte. (\$23.200.000), una vez descontado el 4x1.000, a favor de la doctora Piedad Consuelo Franco Rios, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.239.011, liquidadora de la sociedad, con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Sociedades, y solicitar a la Subdirección Financiera de esta Entidad la expedición del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal y autorizar el pago del subsidio una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la Rendición Final de Cuentas.

**Décimo Cuarto.** Advertir a la liquidadora de la concursada que bajo ninguna circunstancia podrá pagarse el valor de los honorarios definitivos hasta la firmeza del auto que aprueba la rendición de cuentas finales.

**Esta providencia queda notificada en Estrados.**

d. **ADICIÓN, ACLARACIÓN Y RECURSOS**

#### **RECURSO DE REPOSICIÓN**

La comisionada de la DIAN interpone recurso de reposición, aduciendo que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales no recibe como pago de las obligaciones adeudadas bienes sino dinero en efectivo que cubra la totalidad de las mismas; advirtiendo también que la situación de liquidación de la sociedad no incide en las acciones penales iniciadas por la mencionada entidad.

El Despacho desestima el recurso de reposición, por cuanto en el sustento del mismo no hay una oposición real a la decisión tomada en la audiencia respecto a la objeción presentada por la DIAN ni tampoco a la calificación y graduación de créditos aprobada

por el Juez Concursal y en ese orden de ideas confirma de la decisión tomada en audiencia.

**Esta providencia queda notificada en Estrados.**

## II. CIERRE

En firme esta providencia, siendo las 11:05 AM, se da por levantada la sesión y, en constancia, firma quien la presidió.



**DANIEL ALONSO CASTRO PIÑA**

Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada  
TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL